

# *Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390*

Ricardo IZQUIERDO BENITO  
(*Colegio Universitario de Toledo*)

Durante la Edad Media, en aquellas ciudades en que junto al poder público o temporal (concejo) podía existir un poder eclesiástico importante (catedral, con su respectivo obispo y cabildo), los conflictos entre uno y otro, por diversos motivos, podían ser frecuentes. Uno de estos motivos más frecuentes, y que podía dar lugar a enfrentamientos enconados, con el correspondiente pleito judicial de por medio, era el de los derechos de jurisdicción. En determinadas situaciones, y en el caso de tener que solucionar un conflicto por vía judicial, cada una de las partes podía considerarse con derecho a hacerlo, alegando supuestos derechos jurisdiccionales. La parte que se consideraba ofendida podía poner en práctica una serie de medidas, que, a su vez, como reacción, originaban otras de la parte contraria, lo que podía desembocar en situaciones tensas, alcanzando, en ocasiones, extremos tales en que el propio monarca, generalmente a requerimiento de una de las partes, tenía que intervenir para dar una salida al problema.

Estas situaciones, como ya hemos indicado, tendían a producirse en aquellas ciudades en las que junto a una institución eclesiástica importante —generalmente una catedral— también podía existir un órgano de gobierno municipal fuerte, como solían ser los de las ciudades de realengo. Tal era el caso, por ejemplo, de la ciudad de Toledo durante la Baja Edad Media, en la que, junto a la catedral primada, beneficiaria de considerables derechos de diverso tipo, existía un concejo importante. El término municipal de Toledo era muy extenso, incluyendo a varios pueblos, sobre algunos de los cuales, en ocasiones, también la catedral podía considerarse con derechos señoriales jurisdiccionales, lo que podía dar lugar a conflictos entre los dos organismos. Cualquier enfrentamiento entre el concejo y el

clero podía alcanzar caracteres espectaculares, dada la fuerza de ambos elementos.

Tal es lo que ocurrió en 1390, como seguidamente analizaremos. A pesar de la virulencia que el caso llegó a alcanzar, no parece que este tipo de conflictos fueron frecuentes en Toledo, pues no se ha conservado más documentación al respecto. No obstante, a pesar de los enfrentamientos esporádicos, también es de destacar que ambas instituciones, llegado el caso, solían colaborar conjuntamente cuando las circunstancias lo requerían.

No obstante, en general, por aquellos años, durante la segunda mitad del siglo XIV, enfrentamientos entre concejos o particulares y establecimientos eclesiásticos, por motivos de jurisdicción, debieron de ser frecuentes como dejan entrever algunas disposiciones recogidas en los ordenamientos de «perlados» dimanados de algunas Cortes celebradas durante aquellos años.

\* \* \*

En el archivo de la catedral de Toledo se conserva un pequeño cuadernillo de tres hojas de pergamino, con cubierta, en las que, por sus dos caras, se recogen una serie de datos acerca de un conflicto surgido entre el cabildo de la catedral y el concejo de la ciudad en 1390<sup>1</sup>. Este documento, cuya transcripción ofrecemos en el apéndice documental, presenta dos partes bien diferenciadas en cuanto a su contenido. En la primera de ellas se narran los pormenores de la restitución de unos presos acusados de homicidio, desde la prisión de Toledo a la de Torrijos, lugar cuyo señorío pertenecía al cabildo de la catedral. En la segunda, se detallan con suma minuciosidad, todos los pormenores de un acto de reparación y penitencia que unos miembros del concejo, en representación de la corporación, tuvieron que realizar como desagravio, a petición del rey, por una injuria que habían hecho al cabildo<sup>2</sup>. La narración no explicita la relación entre un acontecimiento y otro, pero es indudable que debieron de tenerla, al relatarse de una forma seguida en el mismo documento, y ambos con profusión de detalles.

A lo largo del relato, en esa segunda parte, se incluye la transcripción del texto de dos documentos relativos a una serie de acuerdos tomados por el concejo, a requerimiento del rey, acerca del re-

---

<sup>1</sup> Corresponde a la signatura ACT, O.8.D.4.1. Una copia de este documento se conserva en la Biblioteca Nacional, en la colección Burriel, mss. 13.103, folios 45-93.

<sup>2</sup> Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ en su obra *Castilla (1350-1406)*, «Historia de España», dirigida por Menéndez Pidal, XIV (Madrid, 1966), pp. 293-294, hace referencia a este pleito.

ferido acto de desagravio. Estos dos textos, cuyos originales se conservan en el archivo del Ayuntamiento de la ciudad<sup>3</sup>, son también muy interesantes en cuanto nos permiten aportar algunos datos suplementarios acerca de las fricciones surgidas entre el cabildo y la corporación municipal toledana, que debieron de alcanzar bastante virulencia, hasta el extremo de que el propio monarca castellano —Juan I— tuvo que intervenir, muy posiblemente a petición del cabildo, y a favor de éste.

Con estos documentos, aunque, como ya hemos indicado, no resultan excesivamente explícitos en algunos puntos, vamos a intentar reconstruir, en parte, los acontecimientos que debieron de ocurrir, y especialmente el acto de desagravio, por la peculiaridad del mismo en cuanto a su desarrollo, por la repercusión que en la ciudad podían originar actos semejantes. Acontecimientos como éste nos ponen en contacto con situaciones que parecen dejar entrever que los enfrentamientos entre los poderes temporales y espirituales podían ser frecuentes y llegar a alcanzar grados de cierta gravedad, como debió de ocurrir con este que nos ocupa.

\* \* \*

En 1390, dos hombres vecinos de Torrijos, el carnicero Pero Ferrandes de Escalona y su sobrino Pedro, hijo de Esteban Ferrandes, mataron a un hombre en aquel lugar, por lo que fueron arrestados e ingresados en la prisión.

El cabildo de la catedral de Toledo poseía el señorío de Torrijos, aunque posiblemente no con derechos jurisdiccionales, ya que el 9 de septiembre de 1389, Juan I, por las necesidades económicas que tenía para la guerra con Portugal y por la deuda de francos que debía al duque de Lancáster, cedió durante tres años, al cabildo, la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y el mero mixto imperio de Torrijos, Alcabón, Esquivias, Yeles y Camarena (este último lugar pertenecía al arzobispo, los demás al cabildo), a cambio del pago de 3.000 florines de oro del cuño de Aragón<sup>4</sup>. Por todo ello, en circunstancias normales, la administración de justicia y el nombramiento de los cargos concejiles dependerían del Ayuntamiento toledano. De aquí que, muy posiblemente, y aunque en el pleito no se señale, ésta

<sup>3</sup> Estos dos documentos, que también incluimos en el apéndice documental, corresponden a la signatura Archivo Municipal de Toledo (AMT), Cajón 1, legajo 9.º, núm. 1.

<sup>4</sup> El 16 de septiembre de aquel año, Alfonso Ferrandes de Mena, canónigo y capellán del Rey, como procurador del arzobispo, deán y cabildo, tomó posesión de la jurisdicción de aquellas aldeas. Archivo del Convento de San Clemente, carpeta 22, documento núm. 20. Ricardo IZQUIERDO BENITO, *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980, p. 140.

sería la causa que motivaría el enfrentamiento entre el cabildo y el concejo, pues éste se consideraría con derechos jurisdiccionales en el lugar, aunque en aquellos momentos y por lo anteriormente señalado, la administración de justicia correspondía al cabildo, por lo que éste tendría que juzgar el caso de homicidio ocurrido.

El caso fue que, los susodichos dos presos fueron sacados de la prisión de Torrijos y traídos a la de Toledo y esta ingerencia del concejo toledano debió de producir un virulento enfrentamiento entre ambas corporaciones, hasta el extremo de que el arzobispo promulgó una sentencia de excomunión y entredicho contra los miembros de aquél. A ella respondió el Ayuntamiento mandando pregonar por la ciudad *que si fasta nueve dias non alçasen el entre dicho que en la çibdat era puesto por el arçobispo, que desde adelante ningund non fuese osado de vender pan nin vino nin carne a los clerigos de la dicha çibdat*. Desconocemos el alcance que pudo haber tenido esta medida, pero la gravedad de la misma determinó que el cabildo recurriese al monarca castellano para que éste dictaminase sobre la situación. Juan I envió una carta a los miembros del concejo, *firmada de su nonbre et sellada con su sello de la poridat*, cuyo original no se ha conservado, en la que, entre otras cosas, les mandaba que, públicamente, por pregón por toda la ciudad, revocasen *quales quier ordenaçiones et estatutos et pregones* que habían llevado a cabo en contra de las libertades eclesiásticas. El pregón tendría que realizarse por los mismos lugares donde habían pregonado el anterior, y por él quedaría anulado todo lo dispuesto en aquél. También les mandó que, en presencia del deán y de otra persona de la iglesia, o de dos canónigos, nombrasen procuradores para que *demanden perdón al deán et canónigos et cabillo de la dicha egleſia et fagan ellos o qual quier dellos en nuestras animas, juramento de estar a mandamiento de santa egleſia et de non faser et non consentir faser de aqui adelante semejantes excesos et ordenamientos et pregones*. Asimismo, indicaba que tendrían que realizar un acto de penitencia y el ritual con que se habría de desarrollar.

El 5 de julio, Juan I envió también otra carta al arzobispo en la que le indicaba cómo mandó cumplir una penitencia a los miembros del concejo, como acto de reparación y desagravio por la injuria de que había sido objeto el cabildo, pero que convendría que les fuese levantada la pena de excomunión para que no hubiese enemistad entre la ciudad y el cabildo<sup>5</sup>.

A la vista de estas disposiciones, tanto una corporación como otra se dispusieron a cumplirlas. Lo primero que hizo el Ayuntamiento fue restituir los presos que se encontraban en Toledo, a la prisión

<sup>5</sup> ACT, A.12.A.1.18.

de Torrijos. El documento conservado señala con mucha minuciosidad los pormenores de esta restitución.

El día 15 de julio de 1390, viernes, *podía ser a ora de nona*, en los palacios del arzobispo, en presencia de los notarios Pero Ferrandes de Sevilla y Guillem Porto, se encontraban Alfonso López, bachiller en decretos, arcipreste de Segovia y vicario general del arzobispo don Pedro Tenorio, y Sancho Ferrandes de Valladolid, alguacil en la corte del rey. A ellos se les informó cómo Iohan Gonçales, *alcalde de los pleitos de la justicia*, y ciertos alguaciles de la ciudad que con él iban, sacaron de la cárcel de Toledo a los presos motivo de la discordia (*sobre lo qual era contienda et debate*) entre la ciudad y el cabildo, y los llevaban a restituir a la prisión de Torrijos.

Inmediatamente, el vicario, el alguacil y los notarios, cabalgando *ençima de sus mulas*, fueron a la casa de la cárcel de la ciudad, que estaba en la colación de San Salvador. El vicario y el alguacil preguntaron a unos hombres que se encontraban en la puerta de la cárcel si los presos que habían sido traídos de Torrijos estaban allí. Los hombres dijeron que el alcalde de la justicia Iohan Gonçales y *pieça de alguaciles y conpanna de pie et de cavallo*, los sacaron de allí para llevarlos nuevamente a la prisión de Torrijos.

Seguidamente, el vicario, el alguacil y los notarios, en sus mulas, salieron en pos de ellos y les alcanzaron, camino de Torrijos, en los molinos *que disen de Lasaro Buey que son çerca de la dicha çibdat*. Junto con el alcalde de la justicia, Iohan Gonçales, se encontraban el alguacil mayor Pero Ferrandes de Tordelobos y los alguaciles Pero Ferrandes de Sayas, Françisco Ferrandes de Todos Santos, Françisco Ferrandes, Pero Lopes, Pero Ferrandes de los Alamos y Gil Gomes, que llevaban a los dos presos con *sendos pares de grillos a los pies et a cavalleros en sendas asemilas*. Les preguntaron si aquellos dos hombres que llevaban presos eran los que habían tomado de la prisión de Torrijos y habían sido llevados a la de Toledo. Todos contestaron que sí.

Luego, el vicario y el alguacil preguntaron al alcalde de la justicia y a los alguaciles, que de donde traían y a donde llevaban a aquellos hombres. Contestaron que, por cuanto Pero Ferrandes y Pedro, habían sido acusados de la muerte de un hombre en Torrijos, Toledo les mandó prender en dicho lugar y llevarlos a la prisión de la ciudad. Pero, como parecía que entonces era merced del rey que los presos fuesen restituidos nuevamente a la cárcel de Torrijos, ellos, por mandamiento de la ciudad y para cumplir el deseo del rey, los volvían a llevar allí.

De cómo ocurrió todo esto, el vicario y el alguacil que le acompañaba, pidieron testimonio a los notarios que levantaron acta en presencia de los siguientes testigos: Pero Rodriguez, abogado, y Juan

Ferrandes, escribanos públicos en Toledo; Per Dias, criado de don Alvar Peres de Gusman y Gil Garçia, navarro, vecinos de Toledo.

El alguacil que acompañaba al vicario retornó a Toledo, y éste, junto con todos los demás, se dirigieron a Torrijos a donde llegaron *en la noche bien noche oscuro, en tanniendose la canpanna del Ave Maria*. Fueron directos a casa de Garçi Ferrandes, alcalde del lugar e Iohan Gonçales le dijo que él y los alguaciles que le acompañaban estaban allí presentes para cumplir un mandato del rey y traían a los presos para restituirlos en la prisión *et rrequirio et afronto de parte del dicho sennor rey que rreçibiese los dichos presos et que los fisiese poner en la dicha presion et poner en ellos buen rrecabdo*.

El vicario prohibió al alcalde que recibiese a los presos *esa noche, salvo de dia, segund que dende fueron sacados* y entonces éste manifestó que por cuanto era tan de noche no los recibiría *fasta otro dia de mananna, por que él mejor viesse lo que rreçibia et otrosi por que fuesen entregados et rrestituydos de dia, en presençia de todos los que quisiesen venir veer, segund que dende fueran sacados et levados a Toledo*.

De cómo ocurrió todo esto, el vicario pidió testimonio a los notarios que también se encontraban presentes, ante los siguientes testigos: Pero Rodrigues, abogado, y Juan Ferrandes, escribanos; Pero Dias, criado de don Alvar Peres; Ferrand Alfonso, hijo de Alfonso Garçia y Ferrand Peres, hijo de Pero Martines, vecinos de Torrijos; Domingo Garçia, odrero; Alfonso Ferrandes, hortelano; Ferrand Garçia, hijo de Juan Garçia y Alfonso, hijo de Juan Alfonso, carniceros, vecinos de Toledo.

Al día siguiente, sábado, 16 de julio, por la mañana, *sería a ora de prima*, por mandato del vicario se repicó la campana de la iglesia de Torrijos para que acudiesen todos los que quisiesen ver restituir a los presos.

En casa del alcalde Garçi Ferrandes se encontraban, junto con él el vicario, el alcalde de la justicia Garçi Ferrandes y los alguaciles que tenían en su poder a los presos *en cadenna et con sus grillos a los pies*. Iohan Gonçales requirió a Garçi Ferrandes que recibiese a los presos y que se informase y dijese si eran aquellos los presos que habían sido sacados de la prisión para llevarlos a Toledo. También le indicó que comprobase si estaban *sanos et sin lision alguna*. Garçi Ferrandes contestó que aquellos eran los hombres que se habían llevado a Toledo y *catoles los cuerpos et bio que estavan sanos et que non avia en ellos nin en alguno dellos lision alguna*. Los recibió y mandó a Iohan Ferrandes, alguacil de Toledo que también se encontraba presente, que los pusiese en la prisión del lugar *et pusiese en ellos buen rrecabdo*.

El vicario pidió a los notarios que levantasen acta de lo ocurrido y así lo hicieron ante todos los testigos anteriormente señalados.

\* \* \*

Una semana después, el 23 de julio, *podía ser un poco ante de ora de terçia*, en presencia del deán don Diego Ferrandes y de los canónigos Alfonso Lopes y Ferrand Yanes, llamados por sus fieles, se reunieron los miembros del Ayuntamiento *et otros pieça de grand mochedumbre, de conpanna, veçinos et moradores de la dicha çibdat, en la casa de Toledo do acostunbran de se ayuntar en su cabillo et ayuntamiento, que es çerca de la iglesia mayor*, para cumplir el mandato de Juan I en reparación de los agravios cometidos<sup>6</sup>.

En primer lugar, se hizo leer por un escribano público, *en alta et intelligible vos*, el texto de un pregón en el que se señalaba cómo, a mandamiento del rey, quedaba anulado el pregón anterior por el que habían prohibido la venta de alimentos a los clérigos<sup>7</sup>. Todos consintieron en que se hiciese el pregón por los lugares acostumbrados de la ciudad.

A continuación, el mismo escribano leyó un instrumento de procuración, por el cual, el Ayuntamiento, fiel al mandato real, nombraba a sus procuradores que le habían de representar en el acto de penitencia y desagravio<sup>8</sup>. Los diez miembros señalados fueron los siguientes: Alfonso Ferrandes el Nieto; Luys Garçia Saavedra; Francisco Vasques; Alfonso Melendes; Iohan Gonçales, alcalde la justiçia; Ferrand Alfonso; Iohan Gonçales de la Verdura (*todos tres alcalles en Toledo por Pero Lopes de Ayala, calle mayor de la dicha çibdat*); Iohan Alfonso Çorita, *calle en la dicha çibdat por Iohan Carrillo*; Ferrand Garçia, *fiel de los pleitos y Gonçalo Ferrandes, escribano, todos vesinos de la dicha çibdat*.

---

<sup>6</sup> Los miembros del Ayuntamiento que en aquella ocasión se encontraban presentes, fueron los siguientes: Garçi Ferrandes de Tordelobos, alguacil mayor de la ciudad; Gonçalo Dias de Pantoja, adelantado mayor de Cazorla; Juan Gaytan; Loys Garçia Saya Vedra; Alfonso Melendes; Gutier Gonçales de la Iohan Gonçales, alcalde de la Justicia; Ferrand Alfonso; Juan Gonçales de la Verdura, Alcalde por Pero Lopes de Ayala, alcalde mayor de la ciudad; Juan Alfonso de Zorita y Francisco Ferrandes, alcaldes por Pero Carrillo, alcalde mayor de la ciudad; Alfonso Ferrandes el Nieto; Alfonso Garçia, fiel de los pleitos; Estevan Ferrandes de Zorita, fiel; Martin Gonçales, trapero, fiel; Gonçalo Ferrandes, escribano de Toledo; Juan Ruys Palomeque; Gonçalo Alfonso del Durasno y su hijo Juan Alfonso, doctor; Gonçalo Alfonso, hijo de Per Estevan; Juan Alfonso del Postiguillo; Alvar Garçia de Caçorla, tenedor del alcázar de la ciudad por Pero Lopes de Ayala; Alfonso Peres, mozarabe.

<sup>7</sup> Este pregón corresponde al documento núm. 2 del apéndice documental.

<sup>8</sup> El texto de este instrumento de procuración corresponde al documento número 3 del apéndice documental.

Una vez leído, todos, *acordada mente, nemine discrepante*, quedaron conformes y, en nombre de Toledo, lo otorgaron. *Et estas cosas asi pasadas, luego los sobre dichos suso nonbrados, en nonbre de Toledo, mandaron a su pregonero Pascual Sanches que pregonase el pregón por la ciudad, por aquellos mesmos lugares por do él pregonare los otros pregones de que en la dicha su procuración fase mençion, que ellos mandaran pregonar contra la libertad de la iglesia.*

De todo esto, el vicario, el deán y Ferrand Yanes pidieron testimonio a los notarios que levantaron acta en presencia de los siguientes testigos: Sancho Ferrandes, alguacil del rey; Garçi Alfonso de Valladolid; Martin Gonçales de Atiença *et otros muchos*.

Seguidamente, el vicario y el alguacil Sancho Ferrandes fueron con el pregonero Pascual Sanches *a ver faser los pregones*. Lo pregonó *a altas bozes*, por los lugares acostumbrados, *estando y mucha conpanna ayuntada*.

Los lugares por donde se pregonó fueron los siguientes:

— El primero en *la plaça que es ante la puerta mayor de la dicha iglesia que dicen la puerta del Perdón que es contra la puerta de los palacios del dicho sennor arçobispo, estando y grand mochedunbre de conpanna, asi omnes commo mugeres, vesinos et moradores de la dicha çibdat*. De este pregón actuaron como testigos: Juan Ferrandes y Juan Rodrigues, notario, escribanos públicos en Toledo; Juan Alfonso del Durasno, doctor en decretos; Estevan Ferrandes Machuca; Pero Ferrandes Machuca, vecinos de la ciudad, *et otros muy muchos*.

— *Fue fecho otro pregón ante el consistorio do es acostunbrado judgar los jueces del dicho sennor arçobispo en la dicha, çibdat los pleitos de la su audiençia*. Actuaron como testigos: Gonçalo Sanches de Madrigal, bachiller en decretos; Juan Ferrandes y Juan Rodrigues, notario, escribanos públicos en Toledo; Alfonso Sanches, escudero de don Ferrando, arcediano de Toledo, *et otros*.

— *Fue fecho otro pregón a las Quatro Calles*. Actuaron como testigos: los mencionados Juan Ferrandes y Juan Rodrigues; Ferrand Martines de Sevilla, monedero; Iohan Rodrigues, vecino de Uclés; Alfonso Ferrandes, corredor, *et otros*.

— *Et luego fue fecho otro pregón en la plaça que disen de Çocodove*, actuando como testigos: los ya mencionados Juan Ferrandes y Juan Rodrigues; Ferrando Dias de Ylliescas; Pero Gonçales, hijo de Juan Garçia de Aguilar; Alfonso Dias y Bartolome Martines, escribanos públicos de Toledo, *et otros*<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> En el dorso del documento en el que se recoge el texto del pregón que se conserva en el archivo del Ayuntamiento (núm. 2 del apéndice documental), los mencionados escribanos públicos, Juan Ferrandes y Juan Rodrigues, que estu-

Realizado este último pregón, antes de que se marchasen de la plaza de Zocodover, el vicario *pidio et rrequirio et afronto* al pregonero que si había otros lugares públicos en la ciudad en las que se acostumbrase pregonar los pregones que mandaba el Ayuntamiento, o en los que hubiese pregonado los que *Toledo mando faser en prejuysio de la libertad de la iglesia*, para que fuesen con él a hacerlos en esos lugares, en presencia del notario. El pregonero contestó que no se acostumbraba pregonar por otros lugares sino por los que él lo había hecho.

De todo ello, el vicario pidió testimonio a los notarios que levantaron acta ante los mismos testigos que estuvieron presentes en el último pregón.

Posteriormente, por mandato del vicario *fue tannida la canpanna mayor de la dicha iglesia* para convocar a todos los que quisiesen presenciar el acto de penitencia y *seyendo ya ora de terçia, fue ayuntada muy grand mochedunbre de conpanna, asi omnes como mugeres, ante la dicha puerta de la dicha iglesia*.

El vicario volvió a la casa del Ayuntamiento y, en presencia de los notarios, encontró a los diez procuradores, *esperando para faser las cosas en la dicha procuraçion contenidas*. Todos se encontraban desnudos, cubiertos únicamente por unos *jubones blancos et descalços et sin capirotos et sin otra cobertura alguna*, excepto Alfonso Ferrandes el Nieto que estaba cubierto con *una saya de panno verde*.

Salieron todos de la casa tal como se encontraban *et fueron de pie et todos los mas dellos llorando et muy grand conpanna de los de la dicha çibdat con ellos otrosi llorando*. Llegaron ante la cadena que estaba delante de la puerta del Perdón, donde se encontraba el deán don Diego Ferrandes, el vicario Alfonso Lopes y el canónigo Ferrand Yanes, y con ellos veinte presbíteros *con alvas et estolas et sendas vergas en las manos*. Se pusieron de rodillas y los presbíteros *dieron les con las dichas vergas sendas deçeplinas*.

Seguidamente, partieron los diez procuradores junto con otros presbíteros *con sus sobrepelliçes, rresando los siete salmos penitenciales*, y dieron tres vueltas alrededor de la catedral y de su claustro<sup>10</sup>. Todos iban andando, excepto Alfonso Ferrandes el Nieto que sólo lo hizo en la primera vuelta y las otras dos encima de una mula *por quanto era viejo et flaco et non pudo mas de la una ves andar*

---

vieron presentes en los pregones, confirman que se llevaron a cabo, aunque el orden de los mismos presenta una ligera variante: *delante del poyo do judga Rruy Sanches, bachiller, jues del arçobispo de Toledo, et despues en las Quatro Calles, et otros a la puerta de santa Maria et en la plaça de Çocodove*.

<sup>10</sup> El claustro de la catedral se encontraría en obras, pues fue en 1391, al año después de estos acontecimientos, cuando el arzobispo don Pedro Tenorio comenzó su construcción, tras haber derribado varias edificaciones que se levantaban en el Alcaná.

*de pie; otrosi por quanto fue dispensado con él que andudiese cavalgando asi, pero que andudiese segund andudo en saya et descalço et sin capirote. A lo largo del recorrido estavan muchas mugeres a las puertas de las casas llorando en veyendo los pasar.*

La vuelta alrededor de la catedral y del claustro se hizo por el siguiente itinerario: *tomando su camino desde la dicha puerta del Perdón et bolviendo por la calle de las casas del dean et del arçidiano de la dicha iglesia et por la calle de los carpinteros et dende adelante camino derecho fasta salir a las Quatro Calles et dende bolviendo su camino derecho por la calle donde estan los traperos et pasando por las tiendas do venden la fruta et ortalisa et dende adelante fasta tornar a la dicha puerta del Perdón.*

Las dos primeras veces que volvieron a pasar delante de esta puerta, se pusieron de rodillas, y los presbíteros que allí permanecían junto con el deán, el vicario y el canónigo, les azotaron *con las dichas vergas, sendas deçeplinas.*

A la tercera y última vez que llegaron al lugar, los presbíteros les tomaron por las manos y los llevaron ante la puerta del Perdón, *et alli, fincados todos los ynojos, por sy et en nonbre de Toledo asi commo sus procuradores et otrosi en nonbre de todos aquellos que fueron en dicho et en fecho et en consejo del dicho ordenamiento et pregon, demandaron et pidieron perdón a los dichos don Diego Ferrandes, deán, et Alfonso Lopes, vicario, et Ferrand Yanes, canónigos de la dicha iglesia. Y demandado por ellos el perdón, permaneciendo de rodillas, cada uno por sí y todos en uno por Toledo, juraron en manos del dicho deán sobre la sennal de la crus et los santos evangelios, en que cada uno dellos puso su mano corporalmente... de estar sienpre a mandamiento de santa iglesia et de nunca faser de aqui adelante estatutos nin ordenaçiones nin pregón semejantes contra la libertad eclesiástica.*

Realizado el juramento y aceptado por el deán, el vicario y el canónigo, en nombre del cabildo, los presbíteros rezaron el *salmo de miserere mei deus*. Luego, el mencionado canónigo Ferrand Yanes, *estando revestido en alva et en pluiar*, recitó primeramente las oraciones que según algunos señalaron era costumbre de decir en actos semejantes y, seguidamente, por el poder que, según dijo, a él se le había cometido y otorgado por el arzobispo y el cabildo, absolvió a los diez procuradores y a todos aquellos en cuyo nombre pedían el perdón, de la sentencia de excomunióon y entredicho en que habían caído por llevar a cabo el estatuto y los pregones.

Hecha la absolución, fueron tañidas todas las campanas de la catedral así como de todas las iglesias de la ciudad. Seguidamente, todos los que quisieron, *asi clérigos commo legos*, entraron en el templo a oír *misa et sus oras*.

De todo lo que pasó, el deán y el vicario, en nombre del arzobispo y del cabildo, pidieron a los notarios que también habían estado presentes, un público instrumento *o dos o mas, quantos menester oviesen por que el dicho cabillo et ellos en su nonbre, lo pudiesen mostrar do deviesen et lo podiesen tener en el sagrario de la dicha egle- sia para conservacion de la libertad de la dicha egle- sia et del dicho cabillo.*

## APENDICE DOCUMENTAL

## 1

1390, 15 de julio. Toledo.

*Acta notarial que presenta dos partes bien diferenciadas en su contenido: la restitución por parte del concejo de Toledo de dos presos a la cárcel de Torrijos y el acto de reparación y penitencia que varios miembros del Ayuntamiento, en representación de éste, y a petición del Rey, tuvieron que ejecutar por varios agravios inferidos al cabildo de la catedral contra las libertades eclesiásticas.*

ACT, O.8.D.1.1.

(Fol. 1 v.) En la çibdat de Toledo, viernes, quince días del mes de jullio, anno del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Cristo de mill et tresientos et noventa annos, podia ser a ora de nona, en presençia de nos los notarios publicos et testigos yuso escriptos. Estando Alfonso Lopes, bachiller en decretos, arçipreste de Segovia, vicario general en lo espiritual et tenporal del onrrado en Cristo Padre el sennor don Pedro por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, çançeller mayor de Castiella, et Sancho Ferrandes de Valladolid, alguasil en la corte de nuestro sennor el Rey, en los palaçios del dicho sennor arçobispo, fue dicho a los sobre dichos vicarios et alguasil, en commo Iohan Gonçales, alcalde de los pleitos de la justiçia en la dicha çibdat et çiertos alguasiles de la dicha çibdat que yvan con él, que sacaran de la presion de la dicha çibdat a dos ommes que fueran sacados de la presion de Torrijos, lugar del cabillo de la eglesia de Toledo, et traydos a la dicha presion de Toledo, sobre lo qual era contienda et debate entre la dicha çibdat et el dicho cabillo de la dicha eglesia, et los levavan a rrestituyr a la dicha presion de Torrijos de donde los traxeran, commo dicho es. Et luego, los dichos vicario et alguasil cavalgaron ençima de sus mulas et fueron a la casa de la carçel de la dicha çibdat que es a la collaçion de Sant Salvador. Et los dichos vicario et alguasil preguntaron a unos ommes que estavan a la puerta de la dicha carçel sy los ommes que fueran tomados en la presion de Torrijos et fueran traydos a la dicha carçel, sobre que era contienda et debate entre Toledo et el dicho cabillo, sy estavan y. Et los dichos ommes dixeron que entonçe, el dicho Juan Gonçales, alcalde et pieça de alguasiles et conpanna de pie et de cavallo, los sacaron dende para los levar a Torrijos. Et luego, los dichos vicario et alguasil et nos los dichos notarios corrimos en pos ellos, amas andar ençima de nuestras mulas, fasta que los alcançamos camino de Torrijos, a los molinos que disen de Lasaro Buey, que son çerca de la dicha çibdat. Et los dichos vicario et alguasil fisieron les un poco detener et preguntaron al dicho Juan Gonçales, alcalde de la justiçia et a Pero Ferrandes de Sayas et a Françisco Ferrandes de Todos Santos et a Françisco Ferrandes et a Pero Lopes et Pero Ferrandes de los Alamos et Gil

Gomes, alguasiles en la dicha çibdat, Pero Garçi Ferrandes de Tordelobos, alguasil mayor por nuestro sennor el Rrey en la dicha çibdat, los quales levavan presos a dos omnes, que dixo el uno dellos que le disian Pero Ferrandes de Escalona, carniçero, et el otro dixo que le disian Pedro, fijo de Estevan Ferrandes, sobrino que dixo que era del dicho Pero Ferrandes, vesinos que dixeran que eran de Torrijos, con sendos pares de grillos a los pies et a cavalleros en sendas asemilas et con pieça de conpanna de cavallo et de pie armados que yvan con ellos, sy aquellos dos omnes que levavan asi presos, sy eran aquellos mesmos que fueran sacados et tomados de la dicha presion de Torrijos et fueran traydos a la presión de Toledo, sobre lo qual era contienda et debate entre la dicha çibdat de Toledo et el dicho cabillo. Et luego, los dichos Juan Gonçales, alcalle et Pero Ferrandes et Françisco Ferrandes et Françisco Ferrandes et Pero Lopes et Pero Ferrandes et Gil Gomes, alguasiles, et otrosi los dichos Pero Ferrandes et Pedro que asi yvan presos, dixeran que ellos mesmos eran los dichos omnes. Et otrosi, luego, los dichos Alfonso Lopes, vicario, et Sancho Ferrandes, alguasil, preguntaron a los dichos alcalle et alguasiles de Toledo, que de donde trayan los dichos omnes et a donde los levavan. Et ellos luego dixeran, por quanto los dichos Pero Ferrandes et Pedro, presos, fueran acusados de muerte de un omme que dis que fuera muerto en el dicho lugar de Torrijos, que Toledo que enbiara faser prender los dichos omnes dentro en el dicho lugar et que fueran traydos a la presion de la dicha çibdat, et que agora, por quanto segund paresçia era merçed del dicho sennor Rrey que los dichos presos fuesen tornados et rrestituydos en la presion del dicho lugar de Torrijos donde fueran sacados et traydos, lo qual enbiara mandar a Toledo por una su carta; que Toledo, cunpliendo mandamiento del dicho sennor Rrey, que mandara a él et a los dichos alguasiles que les sacasen de la presion de la dicha çibdat et que los levasen a poner et rrestituyr a la presión del dicho lugar de Torrijis, por lo qual dixeran que ellos que sacaran los dichos presos de dicha presion de Torrijos.

Et desto en commo paso, los dichos Alfonso Lopes, vicario, et Sancho Ferrandes, alguacil, pidieron a nos los dichos notarios, testimonio. Et luego, el dicho Sancho Ferrandes, alguasil, bolviouse su camino para la çibdat. Testigos que a esto fueron presentes, Pero Rrodrigues, abogado, et Juan Ferrandes, escrivanos publicos de la dicha çibdat, et Per Dias, criado de don Alvar Peres de Gusman et Gil Garçia, navarro, vesinos de la dicha çibdat. Et los dichos Juan Gonçales alcalle et alguasiles de Toledo et la dicha conpanna de pie et de cavallo que con ellos yvan, et otrosi el dicho vicario, continuaron su camino en presençia de nos los dichos notarios et testigos de yuso escriptos, con los dichos presos fasta el dicho lugar de Torrijos. Et llegaron todos al dicho lugar este dicho dia, viernes, en la noche bien noche oscura, en tanniendose la canpanna del ave maria en el dicho lugar, et fueron derecha mente a casa de Garçi Ferrandes, alcalle del dicho lugar. Et el dicho Juan Gonçales, alcalle, dixo al dicho Garçi Ferrandes, alcalle de Torrijos, que él et los dichos alguasiles que y estavan presentes cunpliendo mandamiento del dicho sennor Rrey, que trayan los dichos presos de la dicha çibdat de Toledo a los entregar et poner et

rrestituyr en la presion del dicho lugar de Torrijos, et por ende que le rrequeria et afrontava asi commo alcalle que era del dicho llugar, et rrequirio et afronto de parte del dicho sennor Rrey que rreçibiese los dichos presos et que los fisiese poner en la dicha presion et poner en ellos buen rrecabdo. Et el dicho Garçia Ferrandes, alcalle, por quanto luego el dicho vicario que y estava presente le defendio que los non rreçibiese esa noche salvo de dia segund que dende fueran sacados, dixo que por quanto era tan noche que los non rreçibiria fasta otro dia de mannana por que él mejor viesse lo que rreçibia et otrosi por que fuesen entregados et rrestituydos de dia en presençia de todos los que quisiesen venir veer segund que dende fueran sacados et levados a Toledo. Et esa noche non los rreçibio. Et desto en commo paso, el dicho vicario pidio a nos los dichos notarios que le diesemos ende testimonio. Testigos que a esto fueron presentes, los sobre dichos Pero Rrodrigues, abogado, et Juan Ferrandes, escrivanos, et el dicho Pero Dias, criado del dicho don Alvar Peres, suso puestos por testigos, et Ferrand Alfonso, fijo de Alfonso Garçia, et Ferrand Peres, fijo de Pero Martines, vesinos del dicho lugar de Torrijos, et Domingo Garçia, odrero, et Alfonso Ferrandes, ortelano, et Ferrand Garçia, fijo de Juan Garçia, et Alfonso, fijo de Juan Alfonso, carniçeros, vesinos de la dicha çibdat de Toledo para esto llamados et rrogados.

Et despues desto, otro dia, sabado siguiente por la mannana, dies et seys dias del dicho mes de jullio et del dicho anno, podia ser a ora de prima, fue rrepicada la canpanna de la eglefia del dicho lugar de Torrijos por mandado del dicho vicario, por que los que quisiesen veniesen a ver entregar et rrestituyr los

(Fol. 2 r.) dichos presos. Et la dicha canpanna rrepicada, estando en casa del dicho Garçi Ferrandes, alcalle del dicho lugar de Torrijos, el dicho vicario et el dicho Iohan Gonçales, alcalle, et los dichos alguasiles, los quales tenian en su poder los sobre dichos presos en cadenna et con sus grillos a los pies; luego el dicho Juan Gonçales, alcalle, rrequirio et afronto con de cabo al dicho Garçi Ferrandes, alcalle, que rreçibiese los dichos presos et que se enfermase et sopiese et dixiesen si eran aquellos los sobre dichos presos de que de suso fase mençion; otrosi que biese et parase mientes si estavan sanos et sin lision alguna, ca él ge los rrestituya et rrestituyo segund que los avian levado. Et luego, el dicho Garçi Ferrandes, alcalle, dixo que él que conoçia que aquellos eran los sobre dichos omnes que de ally fueran levados a Toledo, commo dicho es, et catoles los cuerpos et bio que estavain sanos et que non avia en ellos nin en alguno dellos lision alguna. Por ende, el dicho Garçi Ferrandes, alcalle del dicho lugar, dixo que rreçibia et rreçibio en sy los sobre dichos Pero Ferrandes et Pedro, su sobrino, presos, de los dichos Juan Gonçales, alcalle et alguasiles, presos en cadena et en grillos, et mando luego a Iohan Ferrandes, alguasil del dicho lugar que y estava presente, que los pusiese en la presion del dicho lugar et pusiese en ellos buen rrecabdo. Et el dicho Juan Ferrandes, alguasil, rreçibio los presos con su cadena et grillos en su poder, para los poner en la dicha presiòn del dicho lugar. Et desto todo en commo paso, el dicho Alfonso Lopes, vicario, en nonbre del dicho cabillo, pidio a nos los dichos notarios ende testimonio para guarda del dicho cabillo et suyo

en su nonbre. Testigos que a esto fueron presentes, los sobre dichos testigos proxime dichos.

Et despues desto, en la dicha çibdat de Toledo, sabado, veynte et tres dias del dicho mes de jullio et anno sobre dicho, podia ser un poco ante de ora de terçia, estando en la casa de Toledo do acostunbran de se ayuntar en su cabillo et ayuntamiento, que es çerca de la iglesia mayor, Garçi Ferrandes de Tordelobos, alguasil mayor en la dicha çibdat, et Gonçalo Dias Pantoja, adelantado mayor de Caçorla, et Juan Gaytan et Loys Garçia Saya Vedra, et Alfonso Melendes et Gutier Gonçales Pantoja et Iohan Gonçales, alcalde de la justiçia, et Ferrand Alfonso et Juan Gonçales de la Verdura, alcalde por Pero Lopes de Ayala, alcalde mayor en la dicha çibdat, et Juan Alfonso Çorita et Françisco Ferrandes, alcalles por Pero Carrillo, alcalde mayor de la dicha çibdat, et Alfonso Ferrandes el Nieto et Alfonso Gomes, alguasil mayor por el dicho Garçi Ferrandes de Tordelobos, et Ferrand Garçia, fiel de los pleitos, et Estevan Ferrandes de Çorita, fiel, et Martin Gonçales, trapero, fiel, et Gonçalo Ferrandes, escrivano de Toledo, et Juan Rruys Palomeque et Gonçalo Alfonso del Durasno et Juan Alfonso, doctor, su fijo, et Gonçalo Alfonso, fijo de Per Estevan, et Juan Alfonso del Postiguillo et Alvar Garçia de Caçorla, tenedor del alcaçar de la dicha çibdat por el dicho Pero Lopes de Ayala, et Alfonso Peres, moçarabe, et otros pieça de grand mochedunbre de conpanna, vesinos et moradores de la dicha çibdat. Ayuntados, segund dixeron, et llamados por los sus fieles para faser et ordenar el negoçio de yuso escripto, fisieron leer por un escrivano publico de la dicha çibdat en alta et intelligible bos, en presençia de don Diego Ferrandes, dean, et del dicho Alfonso Lopes, vicario, et de Ferrand Yanes, canonigos de la dicha iglesia, et del dicho Sancho Ferrandes, alguasil del Rrey, et de nos los dichos notarios, la copia de un ¡pregon, el tenor del qual es este que se sigue:

«A continuación se transcribe el texto del pregón cuyo documento original se ha conservado en el archivo del Ayuntamiento y que corresponde al núm. 2 de este apéndice documental.»

...la qual dicha copia del dicho pregon leyda, todos dixeron que consentian et consintieron que se fisiese el dicho pregon. Et luego fisieron leer por el dicho escrivano en alta et intelligible bos, otra copia de un instrumento de procuraçion, el tenor della qual es este que se sigue:

«A continuación se transcribe el texto de este instrumento de procuraçion, cuyo original se ha conservado en el archivo del Ayuntamiento, y que corresponde al núm. 3 de este apéndice documental.»

...la qual dicha copia de procuraçion leyda ante todos los sobre dichos que y estaban, commo dicho es, todos acordada mente nemine discrepante, dixeron que ellos por sy et en nonbre de Toledo para lo qual estaban y ayuntados, que la otorgavan et otorgaron segund et en la manera que en ella se contiene. Et estas cosas asi pasadas, luego los dichos suso nombrados, en nombre de Toledo, mandaron a Pascual Ferrandes, su pregonero,

que pregonase el dicho pregon suso encorporado publica mente por la dicha çibdat, por aquellos mesmos lugares por do el pregonara los otros pregonos de que en la dicha su procuraçion fase mençion, que ellos mandaron pregonar contra la libertad de la iglesia, commo dicho es. Et desto todo en commo pasó, los dichos dean et vicario et Ferrant Yanes pidieron testimonio. Testigos que a todo esto estudiaron presentes: el dicho Sancho Ferrandes, alguasil del Rrey et Garçi Alfonso de Valladolid et Martin Gonçales de Atiença et otros muchos.

Et luego, los dichos dean et vicario et Ferrand Yanes et Sancho Ferrandes, alguasil, ssalieron de la dicha casa del cabillo et los dichos vicario et Sancho Ferrandes, alguasil, fueron con el dicho pregonero a ver faser los dichos pregonos. Et el dicho Pascual Sanches pregono en presençia de nos los dichos notarios et testigos de yuso escriptos, estando y presentes el dicho vicario et alguasil. Fiso publica mente por la dicha çibdat el dicho pregon en los lugares et en la manera que se sigue: el primero de los dichos pregonos fue fecho en la plaça que es ante la puerta mayor de la dicha iglesia que disen la puerta del perdon, que es contra la puerta de los palaçios del dicho sennor arçobispo, estando y grand mochedunbre de conpanna, así omnes commo mugeres, vesinos et moradores de la dicha çibdat. Testigos que fueron presentes al faser deste dicho pregon: Juan Ferrandes et Juan Rrodrigues, escrivano et notario del dicho sennor Rrey, escrivanos publicos de la dicha çibdat, et Juan Alfonso del Durasno, doctor en decretos, et Estevan Ferrandes Machuca et Pero Ferrandes Machuca, vesinos de la dicha çibdat et otros muchos. Et fecho el dicho pregon fue fecho otro pregon ante el consistorio do es acostumbrado judgar los jueces del dicho sennor arçobispo en la dicha çibdat, los pleitos de la su audiencia. Testigos que al faser deste dicho pregon fueron presentes: Gonçalo Sanches de Madrigal, bachiller en decretos, et los dichos Juan Ferrandes et Juan Rrodrigues, notario, escrivanos publicos de la dicha çibdat, et Alfonso Sanches, escudero de don Ferrando, arçidiano de Toledo et otros. Et los dichos dos pregonos fechos, fue fecho otro pregon a las quatro calles. Testigos que fueron presentes al faser del dicho pregon: los dichos Juan Ferrandes et Juan Rrodrigues, notario, escrivanos publicos de la dicha çibdat, et Ferrand Martines de Sevilla, monedero, et Iohan Rrodrigues, vesino de Ucles, et Alfonso Ferrandes, corredor, et otros. Et luego fue fecho otro pregon en la plaça que disen çoco-do-ve. Testigos que fueron presentes al dicho pregon: los dichos Juan Ferrandes et Juan Rrodrigues notario, escrivanos publicos de la dicha çibdat, et Ferrando Dias de Ylliescas et Pero Gonçales, fijo de Juan Garçia de Aguilar, et Alfonso Dias et Bartolome Martines, escrivanos publicos de la dicha çibdat, et otros. Et fecho el dicho pregon por los lugares et en la manera que dicha es, el dicho Alfonso Lopes, vicario, ante que se partiese de la dicha plaça de çoco-do-ve do se fiso el dicho postrimero pregon, pidio et requirio et afronto al dicho Pascual Sanches, pregonero, que sy otros algunos lugares publicos avia en la dicha çibdat en los quales se acostumbrasen pregonar los tales pregonos que mandava pregonar Toledo o en que él oviese fecho los dichos pregonos que Toledo mando faser en prejuyso de la libertad de la iglesia, de los quales en el tenor deste dicho pregon fase mençion,

que fuesen con él a los dichos lugares a los faser en presencia de nos los dichos notarios. Et el dicho Pascual Sanches, pregonero, dixo que se non acostunbravan faser los tales pregones por otros lugares, salvo por aquellos en que él avia fecho este dicho pregon en la manera que dicha es. Et otrosi dixo que por quanto el fisiere, por mandado de Toledo, el sobre dicho pregon de que en este presente pregon fase mençion, que él que fasia et fiso fe al dicho vicario en presencia de nos los dichos notarios et testigos de yuso escriptos, que se non fisieren por otros lugares salvo por estos mesmos en que oy era fecho este dicho pregon en la manera que dicha es. Et de commo se fisieron los dichos pregones et deste rrequerimiento que al dicho pregonero fiso el dicho vicario, en nonbre del dicho cabildo pidio a nos los dichos notarios, testimonio. Testigos que a esto fueron presentes: los sobre dichos en este dicho postrimero pregon contenidos.

Et el dicho pregon fecho por los dichos lugares et en la manera que dicha es, luego de mandado del dicho vicario fue tannida la canpanna mayor de la dicha iglesia por que los que quisiesen veniesen a ver en commo se fasia la dicha penitencia. Et la dicha canpanna tannida, seyendo ya ora de terçia, fue ayuntada muy grand mochedunbre de conpanna, asi ommes commo mugeres, ante la dicha puerta de la dicha iglesia, a ver faser la dicha penitencia. Et el dicho vicario torno a la dicha casa de cabillo et en presencia de nos los dichos notarios fallo y a Juan Gonçales, alcalde de la justia, et a Ferrand Alfonso et Juan Gonçales de la Verdura et Juan Alfonso de Çorita, alcalles, et Ferrand Garçia, fiel de los pleitos, et Gonçalo Ferrandes, escrivano de Toledo, et Alfonso Ferrandes el Nieto et Loys Garçia de Saya Vedra et Françisco Vasques et Alfonso Melendes, vesinos de Toledo, desnudos; el dicho Alfonso Ferrandes el Nieto en saya de panno pardo et todos los otros en sus jubones blancos et descalços et sin capirotos et sin otra cobertura alguna, esperando para faser las cosas en la dicha procuracion contenidas. Et luego todos sallieron de la dicha casa asi desnudos, el dicho Alfonso Ferrandes en saya et los otros todos en jubones et descalços et sin capirotos et sin otra cobertura alguna, segund que estavan, commo dicho es. Et fueron de pie et todos los mas dellos llorando et muy grand conpanna de los de la dicha çibdat con ellos, otrosi llorando. Et llegaron todos fasta la cadena que esta delante la puerta del perdon de la dicha iglesia, do estavan los dichos don Diego Ferrandes, dean, et Alfonso Lopes, vicario, et Ferrand Yanes, et con ellos veynte presbiteros con alvas et estolas et sendas vergas en las manos. Et allí fincaron todos dies los ynojos et los dichos presbiteros dieron les con las dichas vergas sendas deçeplinas. Et luego partieron dende asi desnudos et descalços et sin capirotos et sin otra cobertura alguna, commo dicho es et con ellos otros presbiteros con sus sobrepelliçes, rresando los siete salmos penitenciales. Et asi andudieron tres veces aderredor de la dicha iglesia et de la claustra della, de pie, salvo el dicho Alfonso Ferrandes el Nieto que anduvo una ves et non mas de pie et las otras dos veces anduvo ençima de una mula por quanto era muy viejo et flaco et non pudo mas de la una ves andar de pie, otrosi por quanto fue dispensado con él que andudiese cavalgando asi pero que andudiese segund andudo en saya et

descalço et sin capirote. Et el su andar aderedor de la dicha elesia et de la claustra della fue en esta manera: tomando su camino desde la dicha puerta del perdon et bolviendo por la calle de las casas del dean et del arcidiano de la dicha elesia et por la calle de los carpinteros et dende adelante camino derecho fasta salir a las quatro calles et dende bolviendo su camino derecho por la calle donde estan los traperos et pasando por las tiendas do venden la fruta et ortalisa et dende adelante fasta tornar a la dicha puerta del perdon do estavan los dichos dean et vicario et Ferrand Yanes et presbiteros. Por los quales lugares por do fueron los sobre dichos, estavan muchas mugeres a las puertas de las casas, llorando en veyendo los pasar. Et a cada ves de las primeras dos veces que llegaron do estavan los dichos presbiteros, fincaron todos las rrodillas et los dichos presbiteros dieron les con las dichas vergas sendas deçeplinas. Et a la tercera ves que llegaron al dicho lugar, los dichos presbiteros que y estavan, tomaron los por las manos et pusieron los ante la puerta del perdon de la dicha elesia et alli fincados todos los ynojós, por sy et en nonbre de Toledo, asi commo sus procuradores et otrosi en nonbre de todos aquellos que fueron en dicho et en fecho et en consejo del dicho ordenamiento et pregon, demandaron et pidieron perdon a los dichos don Diego Ferrandes, dean, et Alfonso Lopes, vicario, et Ferrand Yanes, canonigos de la dicha elesia que y estavan presentes en nonbre de las personas et canonigos et cabillo de la dicha elesia. Et demandado por ellos el dicho perdon, todos dies, asi estando fincados los ynojós, juraron en manos del dicho dean, sobre la sennal de la crus et los santos evangellios en que cada uno dellos puso su mano corporal mente cada uno dellos por sy et todos en uno por Toledo et en su nonbre, de estar sienpre a mandamiento de santa elesia et de nunca faser de aqui adelante tales estatutos, nin ordenaçones nin pregon semejantes contra la libertad eclesiastica. Et el dicho juramento por ellos fecho et rreçevido dellos por los dichos dean et vicario et Ferrand Yanes, en nonbre del dicho cabillo, los dichos presbiteros rresaron, ellos asi estando las rrodillas fincadas, el salmo de miserere mei deus. Et luego el dicho Ferrand Yanes, canonigo, estando revestido en alva et pluviar, dichas primera mente por él las oraçones que algunos dixerón que eran acostumbradas dese desir en los semejantes actos, por el poder que dixo que a él era cometido et otorgado por los dichos sennor arçobispo et cabillo, absorvio a los sobre dichos dies et a todos aquellos en cuyo nonbre demandaron el dicho perdon de la sentençia de excomunion et entredicho en que cayeron por faser el sobre dicho estatuto et pregones. Et la dicha absoluçion fecha, luego fueron tannidas todas las campannas de la dicha elesia et otrosi de todas las elesias de la dicha çibdat. Et entraron luego todos los que quisieron, asi clerigos commo legos, en la dicha elesia a oyr misa et sus oras.

Et de todas las cosas sobre dichas et de cada una dellas en este dicho instrumento contenidos, en commo pasaron, los dichos don Diego Ferrandes, dean, et Alfonso Lopes, vicario, en nonbre del dicho sennor arçobispo et otrosi del dicho cabildo, pidieron a nos los dichos notarios que les diemos ende un publico instrumento o dos o mas, quantos menester oviesen por que el dicho cabildo et ellos en su nonbre lo pudiesen mostrar do

deviesen et lo podiesen tener en el sagrario de la dicha iglesia para conservación de la libertad de la dicha iglesia et del dicho cabildo et suyo en su nonbre. Et nos dimos les ende este que fue fecho de los dichos dias et mes et anno et lugares sobre dichos. Testigos que fueron presentes aquesto postrimero, conviene a saber quando anduvieron adereddor de la dicha iglesia en la manera que dicha es et pidieron perdon et juraron de non faser de aqui adelante tales estatutos et pregon o semejantes contra la libertad eclesiastica et fue fecha la dicha adsolviçion, los dichos Garçi Ferrandes de Tordelobos, alguasil mayor, et Juan Alfonso del Durasno, doctor en decretos, et Iohan Rrodrigues, alcalle del Rey, et Pero Rrodrigues, abogado, escrivano publico de la dicha çibdat et otros muchos. Va escripto este instrumento entre tres fojas de pargamino con esta en que estan los subscriptiores et signos de nos los dichos notarios, et en fin de cada plana de las dichas fojas estan escriptos nuestros nonbres. Ay escripto sobre rraydo en la primera de las dichas fojas, o dis et, et en la segunda o dis nueve et o dis Toledo, et en la terçera esta sobre rraydo una rraya en espaçio et ay escripto entre rreglas en la primera de las dichas fojas o dis los, et en la segunda o dis nemine et o dis puerta, et en la terçera o dis iglesia et otrosi de todas las iglesias de la dicha et o dis Iohan Rodrigues et non enpesca.

Signo de notario.

Petrus Ferrandi, notarius (*rúbrica*).

Et yo Pero Ferrandes de Sevilla, notario publico por las auctoridades apostolical et inperial et escrivano del Rrey et su notario publico en la su corte et en todos los sus rregnos, fuy presente a todo lo sobre dicho en uno con los dichos testigos et notarios de yuso escriptos, en testimonio de lo qual, a rruego et pedimiento de los dichos don Diego Ferrandes, dean, et Alfonso Lopes, vicario, et Ferrand Yanes, canonigos de la dicha iglesia, yo et los dichos notarios fesimos escribir este publico instrumento et fesimos en él nuestros signos.

Signo de notario.

Et yo Guillem Porto, constançiem dioçesis, notario publico por las auctoridades apostolical et inperial, fuy presente a todo lo sobre dicho en uno con los dichos testigos et el dicho Pero Ferrandes, notario suso escripto, et Diego Lopes, notario de yyuso escripto, en testimonio de lo qual, a rruego et pedimiento de los dichos don Diego Ferrandes, dean, et Alfonso Lopes, vicario, et Ferrand Yanes, canonigos de la dicha iglesia, yo et los dichos notarios fesimos escribir este publico instrumento et fezimos en él nuestros signos acostumbrados.

Et yo Diego Lopes de Ylliescas, escrivano de nuestro sennor el Rrey en la su corte et en todos los sus rregnos, fuy presente a todo lo sobre dicho en uno con los dichos Pero Ferrandes et Guillem Porto, notarios, et con los sobre dichos testigos, et a rruego et a pedimiento de los dichos don Diego Ferrandes, et Alfonso Lopes, vicario, et Ferrand Yanes, cano-nigos de la dicha iglesia, yo et los dichos Pero Ferrandes et Guillem Porto fesimos escribir este publico instrumento et fis en él este mio sig(*signo del notario*)no en testimonio de verdat.

1390, 23 de julio. Toledo.

*Texto del pregón que, a petición del Rey, fue elaborado por el Ayuntamiento de Toledo, y pregonado en varios puntos de la ciudad, para revocar otro pregón anterior atentatorio contra las libertades eclesiásticas.*

AMT, Cajón 1, legajo 9.º, núm. 1.

Nos los alcalles et alguasil et los cavalleros et los omes buenos de Toledo, estando ayuntados en el nuestro ayuntamiento que es en la dicha çibdat, por conbite de los nuestros fieles segund que lo avemos de uso et de costumbre, por quanto nuestro sennor el Rrey que Dios Mantenga, nos enbio ssu carta firmada de ssu nonbre et sellada con su sello de la poridat. Et entre las otras cosas que en ella se contienen dise que fesimos pregonar et desir al jues del arçobispo que non fuese jues en un pleito de que él conosçia, ante que él determinase si el dicho pleito pertenesçe a ssu jurediçion o a la nuestra. Et otrosi en commo ordenamos et mandamos pregonar publicamente que si fasta nueve dias non alçasen el entre dicho que en la çibdat era puesto por el arçobispo, que dende adelante ningund non fuese osado de vender pan nin vino nin carne a los clerigos de la dicha çibdat. Por lo qual manda que nos otros publicamente, por pregon por toda la çibdat, rrevoquemos quales quier ordenaçiones et estatutos et pregones que sobresta rrason fesimos. Et que este pregon que sea fecho por aquellos lugares que lo ovimos fecho pregonar, mandando que non fagan cosa alguna por el dicho nuestro primer pregon. Et que lo demos por ningund segund que es derecho. Por ende, nos, cunpliendo mandado del dicho sennor Rey, mandamos a qual quier de los pregoneros de la dicha çibdat que pregone publicamente por todos aquellos lugares acostunbrados, que nos que revocamos quales quier ordenaçiones et estatutos et pregones que sobre lo que dicho es fesimos et que non fagan ninguna cosa por el dicho primero pregon, ca nos lo damos por ninguno, todo segund es de derecho, esto segund quel dicho sennor Rey lo manda. Et por que esto sea çierto, mandamos firmar este escripto a los escrivanos publicos de Toledo ante quien lo otorgamos.

Fecho veynte et tres dias de julio, anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Cristo de mill et tresientos et noventa annos.

Yo, Iohan Rodrigues, escrivano publico en Toledo, sso testigo.

Yo, Iohan Ferrandes, escrivano publico en Toledo, sso testigo.

Iohannis Roderici (*rúbrica*).

Iohannis Fernandy (*rúbrica*).

(*Al dorso de este documento*)

Sabado, veynte et tres dias de jullio, mes et anno dicho desta otra parte en este escripto. Este dia, nos, los escrivanos publicos de Toledo que nuestros nonbres escrivimos en fin deste escripto por testigos, fuemos con Pascual Sanches, pregonero de Toledo, et vimos en commo pregono a altas boses por la çibdat de Toledo, todo lo contenido desta otra parte en

este dicho escripto. Lo qual pregonon en çiertos logares estando y mucha conpanna ayuntada, es a saber, delante del poyo do judga Rruy Sanches, bachiller, juez del arçobispo de Toledo; et despues en las quatro calles; et otros a la puerta de santa Maria; et en la plaça de Çocodove; estando a todo esto presente Alfonso Lopes, bachiller, vicario general del dicho senor arçobispo. Et por quanto todo esto asy paso, escrivimos nos los dichos escrivanos aquí nuestros nonbres.

Fecho día et mes et anno suso dicho.

Yo Iohan Ferrandes, escrivano publico en Toledo so testigo.

Iohannis Fernandy (*rúbrica*).

3

1390, 23 de julio. Toledo.

*Instrumento de procuración, en el que, a petición del Rey, el Ayuntamiento de Toledo se compromete a realizar un acto de penitencia y desagravio, cuyo ritual se señala, por reparación de las penas en que había incurrido en el pleito que mantenía con el cabildo de la catedral.*

AMT, Cajón 1, legajo 9.º, núm. 1.

Sepan quantos este publico instrumento de procuración vieren, commo nos, los alcalles et el alguasil et los cavalleros et los omes buenos de Toledo, estando ayuntados en el nuestro ayuntamiento que es en la dicha çibdat por conbite de los nuestros fieles, segund que lo avemos de uso et de costumbre, por quanto nuestro sennor el Rrey, que Dios mantenga, nos enbio su carta firmada de ssu nonbre et sellada con ssu sello de la poridat. Et entre las otras cosas que en ella se contiene, dise que fesimos pregonar et desir al juez del arçobispo que non ffuese juez en un pleito de que él conosçia, ante que él determinase ssy el dicho pleyto pertenesçia a ssu juredición o a la nuestra. Et otrosy en commo ordenaramos et mandaramos pregonar publica mente que ssy ffasta nueve dias non alçasen el entre dicho que en la çibdat era puesto por el arçobispo, que desde adelante ninguno non fuese osado de vender pan nin vino nin carne a los clerigos de la dicha çibdat; por lo qual manda que todos ayuntados en nuestro ayuntamiento donde nos solemos ayuntar, que fflagamos nuestros procuradores, estando presente el dean et otra persona de la dicha iglesia o dos canonigos que sean y presentes, a omes çiertos en la dicha carta nonbrados, para que estos nuestros procuradores demanden perdon al dean et canonigos et cabildo de la dicha iglesia et fagan ellos o qual quier dellos en nuestras animas, juramento de estar a mandamiento de santa iglesia et de non faser nin consentir faser de aqui adelante semejantes exçesos et ordenamientos et pregones. Et otrosy que fagan por nos et en nuestro nonbre cierta penitencia en çierta manera, todo esto segund mas larga mente en la dicha carta del dicho sennor Rrey es contenido. Por ende, nos los sobre dichos seyendo obedientes al mandamiento del dicho sen-

nor Rey, estando presentes don Diego Ferrandes, dean de la dicha egleſia et Alfonso Lopes et Ferrand Yannes, canonigos de la dicha egleſia, otorgamos et conoſcemos que faſemos nueſtros procuradores a Alfonso Ferrandes el Nieto, et a Luys Garçia Saavedra et a Françiſco Vasques et Alfonso Melendes et Iohan Gonçales, alcalle de la juſtiçia, et a Ferrand Alfonso et a Iohan Gonçales de la Verdura, todos tres alcalles en Toledo por Pero Lopes de Ayala, alcalle mayor de la dicha çibdat, et a Iohan Alfonso Çorita, alcalle en la dicha çibdat por Iohan Carrillo, et a Ferrand Garçia, fiel de los pleitos, et a Gonçalo Ferrandes, nueſtro eſcrivano, todos veſinos de la dicha çibdat, a todos dies en uno et a cada uno dellos por ſy inſolidem, eſpeçial mente para que por nos et en nueſtro nonbre, demanden perdon al dean, canonigos et cabillo de la dicha egleſia. Et fagan ellos o qual quier dellos en nueſtras animas, juramento de eſtar a mandamiento de ſanta egleſia et de non faſer nin conſentir faſer de aqui adelante, ſemejantes exçeſos et ordenamientos et pregones. Et otroſy para que eſtos ſobre dichos nueſtros procuradores vengan todos desde la caſa del dicho ayuntamiento faſta la egleſia cathedral, en jubones y deſcalços et ſin caperotes et ſin otra cobertura alguna. Et como llegaren a la cadena de la dicha egleſia do fallaren veynte preſbiteros rreſtados con alvas et eſtoſas et ſendas vergas en las manos, finquen los ynojos et deſque les dieren ſendas deçeplinas, partan dende por ante las puertas de las caſas del dean et anden tres veſes aſſy deſcalços et en jubones et deſcubiertos, ſegund dicho eſ, en derredor de la dicha egleſia et de la clauſtra della. Et andaran con ellos quatro preſbiteros con ſobre pellises, rreſitando los ſiete ſalmos. Et como llegaren la primera et la ſegunda vegada a la puerta de la dicha egleſia a la cadena, fincados los ynojos, rreçiſban ſendas diçiſlinas. Et la terçera vegada que lleguen a la cadena, los preſbiteros que y eſtaran, los tomaran por las manos et los pornan delante la puerta del perdon et finquen los ynojos et demanden perdon al dean et canonigos et cabillo de la dicha egleſia, por ſy et por nos et en nonbre de Toledo et por Toledo, aſſy como nueſtros procuradores, et otroſy en nombre de todos aquellos que fueron en dicho o en fecho o en concejo del dicho ordenamiento et pregon. Et para que eſtos nueſtros dies procuradores en manos del dicho dean ſobre la ſennal de la crus et los ſantos evangelios taniendo los corporal mente, juren por ſſy et en nueſtras animas et por nos et por Toledo, de nunca faſer de aqui adelante tales eſtatutos et ordenaciones nin pregon ſemejantes contra la libertad ecleſiaſtica. Et para que por nos et en nueſtro nonbre et por ſſy rreçiſban abſolucion de qual quier ſentencia de excomunion o entre dicho que ſea pueſto en qual quier manera en quales quier perſonas ſegund quel dicho ſennor Rrey manda. Et para faſer en rraſon deſto que dicho eſ et de cada coſa dello por nos et en nueſtro nonbre, todas aquellas coſtas et cada una dellas que meeſter fueren, aun que ſean tales que de derecho demanden et rrequieran eſpeçial mandado. Et por que eſto ſea çierto, otorgamos ende dos cartas de procuraçion ante el notario et otroſy eſcribanos publicos de Toledo que ſſus nombres eſcrivieron en fin dellas. Al qual notario rrogamos que las ſigne et a los otros que las firmasen de ſus nombres. Et que fiſieſen ende dos cartas de un tenor et qual quier que pareſca vala.

Fechas et otorgadas fueron en Toledo, veynte et tres dias de julio, anno del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Cristo de mill et trescientos et noventa annos.

*(Primera columna)*

Yo Alfonso Ferrandes, escrivano publico en Toledo, so testigo.

Alfonsus Fernandy *(rúbrica)*.

Yo Iohan Ferrandes, escrivano publico en Toledo, so testigo.

Iohanes Fernandy *(rúbrica)*.

*(Segunda columna)*

Yo Diego Martines, escrivano publico en Toledo, so testigo.

Didacus Martini *(rúbrica)*.

Yo Iohan Ferrandes, escrivano publico en Toledo, so testigo.

Iohanes Fernandy *(rúbrica)*.

Et yo Iohan Rodrigues, escrivano de nuestro sennor el Rey et su notario publico en la su corte et en todos los sus rregnos, fuy presente a todo lo sobre dicho con los dichos testigos. Et por ruego et mandado et otorgamiento de Toledo, esta carta escriví et so testigo et fis aqui este mio sig *(signo del notario)* no en testimonio de verdat.

Iohan Rodrigues, notario *(rúbrica)*.